

RAD. 080013110008-2019-00521-00
REF. DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTOLLO
DDO. SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora a través de su apoderado judicial allego memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 13 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisando el memorial de subsanación allegado al correo electrónico del juzgado el día 23 de septiembre de 2022, por el Doctor GABRIEL EMILIO VILLAR FLOREZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, observa el despacho que se presentó en debida forma en el aspecto de las falencias señaladas, razón por la que al reunir los requisitos legales, considera el despacho que hay lugar a admitir la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO, contra la señora SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA en su condición de madre del menor DANIEL VILLAR BRITO.

De acuerdo con lo anterior, imprímasele el trámite previsto en el artículo 390, parágrafo 2o del C.G.P. En consecuencia, notifíquese el presente proveído a la parte contraria en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, y córrasele traslado de la solicitud y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7621888bc4fdf3a1c5eec51378c0735c1d75665c2399f67953630351eaccf626

Documento generado en 13/10/2022 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>